



CT: 22861-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 272 -2021-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 14 MAY 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 22861-2020, sobre Rectificación de la Resolución Directoral N° 161-2020-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 13.02.2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*; y el numeral 212.2 del mismo artículo señala: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 161-2020-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.02.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a favor de la señora Rosa Nelly Chacaltana de García y el señor Justo Eliberto García Acasiete, respecto al predio denominado "Santo Domingo" signado con UC N° 09081 con un área total y bajo riego de 0.29000 perteneciente al Bloque de Riego Tacaraca con código PICA38-B14;

Que, mediante Oficio N° 05-2021-JUSHMI de fecha 07.01.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 0161-2020-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.02.2020 señalando que por error material se ha plasmado como Bloque de Riego Tacaraca (Código: PICA38-B14), debiendo ser lo correcto el Bloque de Riego San Agustín (Código: PICA38-B16);

Que, evaluado los actuados por la Administración Local de Agua Ica, emitió el Informe Técnico N° 033-2021-ANA-AAA-CH.CH-ALA I-AT/AJMP de fecha 10.02.2021 concluyendo que, de acuerdo al análisis efectuado existe error material en la Resolución

Directoral N° Resolución Directoral N° 161-2020-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.02.2020; concordante con lo advertido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B y por lo tanto recomienda rectificar dicho acto resolutivo;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B y la Constancia N° 031-2020-JUSHMI-CLASE “B” de fecha 15.12.2020, así como lo opinado por la Administración Local de Agua Ica y de la revisión de la Resolución Directoral N° 161-2020-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.02.2020; teniendo en cuenta además como antecedente la Constancia N° 005-2020-JUSHMI-CLASE “B” de fecha 21.01.2020 emitida por la propia Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B, y que sirvió de base para la emisión del acto resolutivo, donde se advierte que el error inducido proviene de dicho documento, pudiendo determinar que en la Resolución Directoral N° 161-2020-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.02.2020 específicamente en la parte considerativa y el artículo 1° de la parte resolutive **DICE:** Bloque de Riego Tacaraca (Código: PICA38-B14), **DEBIENDO DECIR:** Bloque de Riego San Agustín (Código: PICA38-B16); tal como obra en la Constancia N° 031-2020-JUSHMI-CLASE “B” de fecha 15.12.2020 emitida por la propia Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B; error de tipo material que deberá ser corregido, a fin de no afectar derechos;

Que, como es de apreciarse la rectificación del error de tipo material advertido no altera el contenido sustancial de la resolución y tampoco tiene efectos en el sentido de la decisión, ya que ello se realiza en base a la propia documentación y datos reales que obran en el expediente administrativo, por lo que corresponde hacer la corrección y emitir el acto administrativo que disponga la señalada rectificación, poniendo de conocimiento a las partes involucradas en el procedimiento, de acuerdo a lo evaluado;

Que, mediante Informe Legal N° 111-2021-ANA-AAA-CH.CH-AL/JR/JG el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde emitir el acto resolutive rectificando la Resolución Directoral N° 161-2020-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.02.2020; en la que por error material **DICE:** Bloque de Riego **Tacaraca** (Código: PICA38-B14), **DEBIENDO DECIR:** Bloque de Riego **San Agustín** (Código: PICA38-B16);

Estando a lo opinado por el Área Legal y de conformidad con literal m) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR con efecto retroactivo el error de tipo material contenido en la Resolución Directoral N° 161-2020-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.02.2020; específicamente donde se ha consignado la siguiente información:

• Considerando • Art. 1° de la parte resolutive	Dice: Bloque de Riego Tacaraca (Código: PICA38-B14), Debe decir: Bloque de Riego San Agustín (Código: PICA38-B16)
---	--



ARTICULO 2°.- PRECISAR que se mantiene incólume todo lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 161-2020-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.02.2020.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la presente rectificación se inscriba en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua. (RADA).

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Rosa Nelly Chacaltana de García, el señor Justo Eliberto García Acasiete y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase B; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha
Autoridad Nacional del Agua